

de este Exercito, ó tal vez para mayor facilidad, y evitar gastos, se les darán Cartas de pago equivalentes sobre el ramo de Utensilios y Paja de ese Reyno."

Todo lo qual traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran de esta naturaleza.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 24 de Octubre de 1797.

Jorge Palacios
de Urdaniz

Que desde principio de Enero del año próximo pasado de 1796 es constante el pago de lo que los Reales de ese Reyno suplen en Utensilios y Abastecimientos á las Tropas trascurridas ó de destino accidental, y por la misma regla se les debe abonar lo que haya en algunas Casas para Queros ó Banderas, é incluso que en las regimenteras de Tropas y Banderas se pagan de acción por este objeto.

Que las formalidades que deben observarse para los pagos de algunos, son el reconocimiento del cobrador su reconocimiento y validez por Partes, con asistencia del Comandante de Guerra que haya en el Depósito, y Certificación de este de seis en seis meses ó de año en año, con que se acredite el tiempo de la ocupación, el valor capital de la obra, y la persona á quien pertenece el edificio para que se le haga el pago.

Para la cobranza deben acudir á estos Oficios los interesados en particular, ó la Justicia de cada Pueblo, comprehendidos á todos, y mediante los libros de los expresados se les libran su importe en la forma que se sigue.

Señores Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Archena

